

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00566-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Apórtese certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a 30 días, lo anterior debido a que la aportada data diciembre 2020.
2. Apórtese certificado especial del bien inmueble objeto de usucapión, lo anterior debido a que la aportada data enero de 2021.

Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la solicitud con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20), y téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que **el presente auto no es susceptible de ningún recurso.**

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

\_\_\_\_\_  
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria